

República de Colombia



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala de Justicia y Paz  
Magistratura de Control de Garantías

Acta	016- 2024
Fecha	Marzo 18, mayo 27 de 2024
Radicado de la Sala	11001-22-52-000-2023-00068-00
Tipo de Audiencia	Revocatoria Sustitución Medida
Postulado	John Fredy Gallo.Cárcel Barne - Combita
Grupo	Bloque Magdalena Medio
Fiscalía 47 Unidad de Justicia y Paz	Dra. Liliana María Calle Rojas
Procuraduría 35 Judicial II Penal	Dr. Carlos Alberto Papamija Diago
Representante Víctimas	Dr. Guillermo Nizo Caica
Defensor	Dr. Carlos Andrés Acosta Melo

Nota: Conforme las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

**Primera sesión. Marzo 18 de 2024. 09:14 a.m.**

Verificación asistencia. Dra. Liliana María Calle Rojas. Fiscal 47 Unidad de Justicia y Paz. Dr. Guillermo Nizo Caica Representante Víctimas. Dr. Carlos Alberto Papamija Diago Procurador 35 Judicial II Penal. Dr. Carlos Andrés Acosta Melo Defensor del postulado Confianza (se le reconoce personería) Postulado Jhon Fredy Gallo Bedoya Cárcel Barne - Combita.

(Récord 00:07:56). Se concede el uso de la palabra a la señora Fiscal. Identifica al postulado Jhon Fredy Gallo Bedoya, desmovilización, postulación, la vinculación a la estructura armada, los cargos que desempeñó, los sitios de injerencia y las audiencias de imputación formuladas, así como las medidas impuestas y sustituidas. Seguidamente refiere las sentencias proferidas por hechos cometidos durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal, el 29 de mayo del año 2014 por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, con ponencia del magistrado Eduardo Castellanos Rosso. Así mismo las sentencias proferidas el 29 de febrero de 2016 y 8 de abril de 2021, con ponencia de la H. Magistrada Uldi Teresa Jiménez. El postulado actualmente continúa en el proceso transicional en audiencias parciales de formulación y aceptación de cargos.

Solicita la revocatoria de las medidas sustituidas, por cuanto el postulado se encuentra privado de la libertad desde el 21 de abril de 2023 en el Centro Carcelario y Penitenciario El Barne, como consecuencia de la decisión emitida por el Juzgado 80 Penal Municipal de

Control de Garantías de la ciudad de Bogotá, que le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva por los delitos de concierto para delinquir, fuga de presos, fabricación, tráfico y porte, armas, municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas y explosivos. Indica que el 29 de agosto de 2023 la Fiscalía formuló la acusación en contra del postulado Jhon Fredy Gallo Bedoya ante el Juzgado Séptimo Penal Especializado de Bogotá, Despacho que programó audiencia, la cual hasta el momento no se ha llevado a cabo.

El postulado incumplió los siguientes compromisos, conforme al acta que suscribió. 1º.- Numeral 3. Informar inmediatamente cualquier cambio de residencia. Señaló que la dirección registrada en el acta se encuentra ubicada en Bogotá; sin embargo, fue capturado en un bien inmueble ubicado en Puerto Boyacá y en el arraigo diligenciado señaló que su lugar de residencia es el Municipio de Cajicá. No cuenta la Fiscalía ni se tiene registro, de que se haya solicitado ante la Magistratura de Control de Garantías, autorización para modificar su lugar de residencia. De los elementos materiales probatorios, se desprende que el lugar de ubicación del postulado difiere ampliamente de la Ciudad de Bogotá. 2º.- Numeral 6. La prohibición de tener o portar armas de fuego de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares. Soporta la solicitud en la diligencia de allanamiento en la cual se describen las armas encontradas en el sitio donde fue capturado el postulado, las audiencias de legalización de captura decisión respecto de la cual la defensa interpuso recurso de reposición en subsidio apelación decisión confirmada por el Juzgado 33 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, el 8 de agosto del año 2023 y 3º.- La necesidad de continuar cumpliendo todos los compromisos del artículo 18 A de Ley de Justicia y Paz. Dentro de estos compromisos se encuentra la no comisión de delito posterior a la desmovilización. Manifestó que la condición que tiene el postulado de acusado por el delito posterior en la Justicia Ordinaria, permite inferir razonadamente que sí existe una vulneración a la observancia de los compromisos de la buena conducta que fueron adquiridos y advertidos para la continuidad de la sustitución de la medida de aseguramiento. Por lo anterior y ante el incumplimiento de los compromisos por parte del postulado, solicitó la revocatoria de la sustitución de las medidas de aseguramiento.

(Récord 01:28:32) Se le concede el uso de la palabra al postulado. Asegura que las armas encontradas no eran de su propiedad. Respecto al cambio de domicilio señala que contaba con la respectiva autorización para el cambio de residencia. Solicita se tenga en cuenta su presunción de inocencia.

Récord 01:32:09) El Señor defensor solicita la suspensión de la audiencia como quiera que le resulta indispensable aportar elementos materiales probatorios al presente proceso dentro de los que se encuentran búsqueda selectiva de datos la cual fue solicitada ante un juez de control de garantías, certificaciones de Indumil y de la Fiscalía, esto con el fin de desvirtuar lo manifestado por la delegada de la Fiscalía.

(Récord 01:37:41) El defensor del postulado indica que no se hizo alusión a que el señor John Fredy Gallo Bedoya se encuentra en libertad a prueba concedida por el Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias, en donde se le concedió el permiso de trabajo y desplazamiento. En relación con el porte de armas afirmó que estas eran de propiedad del señor Carlos Hernán Vásquez Mora, propietario de la finca. Indica que el señor Vásquez Mota a través de su defensor y antes Juez de Control de Garantías ha solicitado la entrega de estas armas por ser de su propiedad, aportando la respectiva documentación. En lo que respecta al incumplimiento de cambio de residencia refirió que dichas solicitudes se han gestionado ante la Juez de Ejecución de Sentencias Dra. Luz Marina Zamora, sin embargo, actualmente no cuenta con la certificación por lo cual le pide al despacho, tiempo para aportar la documentación, donde conste que el traslado estaba previamente autorizado por la señora Juez:

Finalmente, en lo que tiene que ver con la prueba sumaria alegada por parte de la delegada la Fiscalía asegura que hizo solamente alusión al informe inicial de Policía Judicial, por lo anterior considera que no constituye prueba como quiera que la etapa de juicio aún no se ha iniciado. Por lo anterior solicita no revocar las medidas de aseguramiento que le fueron sustituidas a John Freddy Gallo Bedoya.

(Récord 0:05:19) Se reanudan y comunica a las partes que de conformidad con lo solicitado por la defensa del postulado se suspende la audiencia y señala el próximo 27 de mayo de 2024 a partir de las 9 a.m., para continuar con la audiencia. Se solicita a la defensa la remisión de los documentos con antelación, para la revisión del Despacho y los intervinientes. Se levanta la sesión siendo las 11:14 am

#### **Segunda Sesión. Mayo 27 de 2024. 09:02 a.m.**

(Récord 0:00:25) Verificación asistencia. Dra. Liliana María Calle Rojas. Fiscal 47 Unidad de Justicia y Paz. Dr. Carlos Alberto Papamija Diago Procurador 35 Judicial II Penal. Dr. Guillermo Nizo Caica Representante Víctimas. Dr. Carlos Andrés Acosta Melo Defensor Postulado John Fredy Gallo Bedoya desde la Cárcel El Barne - Combita.

(Récord 0:07:23) Se le concede el uso de la palabra al señor defensor. Relaciona las siguientes certificaciones que fueron aportadas al proceso: 1) Certificación expedida por la fiscalía 47 Delegada ante el Tribunal; 2) Certificación expedida por la Fiscalía 22 de Persecución de Bienes; 3) Certificación Fiscalía 34 de la Unidad de Justicia y Paz; 5) Certificación suscrita por la Dra. Alexandra Valencia Molina y la Dra Oher Hadith Hernández Magistradas de Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá; 6) Certificaciones del Juzgado Penal del Circuito con Función de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional en las que consta que el postulado Jhon Fredy Gallo Bedoya informó oportunamente del cambio de residencia a la señora Juez y en consecuencia fue autorizado a desplazarse por el territorio nacional. 7) Certificaciones expedidas por Indumil donde constan los nombres de los propietarios de las armas incautadas; 8) Formato de entrevista al señor Juan Carlos Prada Pineda; 9) Informe ejecutivo de la captura; 10) Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación donde se realiza la entrega de las armas a los propietarios de la mismas.

(Récord 0:12:00) La señora Fiscal se pronuncia respecto a los elementos materiales probatorias aportados por el señor defensor. Señaló que las certificaciones allegadas no resultan pertinentes frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas al momento de sustituirse las medidas, porte o tenencia de armas de fuego y con el cambio de domicilio el cual no fue informado.

En relación al porte o tenencia de armas de fuego, obligación que le fuere impuesta en el numeral sexto del acta de compromiso, indico que no afecta los argumentos presentados, como quiera que la única arma que contaba con el permiso es el serial WP 013180, calibre 22 a nombre de la señora Mariana García Escobar.

De otro lado, se refiere al numeral tercero del acta de compromiso, esto es informar inmediatamente cualquier cambio de residencia de la registrada en el acta, los documentos allegados por el señor defensor y de manera específica la decisión adoptada por la Juez de Ejecución de Sentencias, el postulado tenía la obligación de informar todo cambio de residencia, lo que no aconteció, siendo capturado en un sitio distinto al que hubiera sido autorizado

(Récord 0:30:24) Traslado al Señor Procurador. El postulado incumplió con las obligaciones impuestas, entre ellas, no cometer delitos, con posterioridad a la desmovilización e informar todo cambio de dirección. Solicita se acojan las pretensiones

argumentadas por la delegada de la Fiscalía y se ordene la revocatoria de la medida de aseguramiento.

(Récord 0:36:24) Representante de víctimas. Los elementos materiales aportados por el señor defensor no guardan ninguna relación con lo solicitado. Aduce que al tenerse el incumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 18 A de la Ley 975 de 2005 solicita se accede a lo pretendido por la señora Fiscal.

(Récord 0:37:20) Decisión de la Magistratura. El Despacho motivadamente revoca las sustituciones de las medidas concedidas al postulado JHON FREDY GALLO BEDOYA, alias "Pájaro" identificado con la cédula de ciudadanía. Informar esta decisión a las autoridades que se les comunicó la sustitución de las medidas.

(Récord 01:17:40). Notificación en estrado. Fiscalía, Procuraduría y Rep. Víctimas sin recursos. El defensor interpone recurso de apelación.

(Récord 01:18:43) El señor defensor, sustenta el recurso de apelación indicando que no fue valorado el oficio suscrito por la señora Juez de Ejecución de Sentencia de fecha 10 de abril de 2024, en el que consta que el postulado si anunció el cambio de residencia. Así mismo manifiesta que no se tuvo en cuenta el informe expedido por Indumil.

(Récord 01:21:35). Traslado recurso interpuesto. La señora fiscal, Procurador y representante de victimas solicitan se mantenga la decisión.

(Récord 01:29:52). El postulado Gallo manifiesta que las armas fueron halladas en una habitación donde él no se encontraba. Señala que nunca quiso ser parte de ninguna estructura armada.

(Récord 01:39:25) Se concede el recurso de apelación interpuesto y se ordena remitir las diligencias a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Se levantó la sesión siendo las 10:41 am.

  
TERESA RUIZ NÚÑEZ  
Magistrada